

**ACUERDO No. 200-CNR/2019.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto cinco: **Admisión o rechazo del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Máxima Alerta, S.A. de C.V.**”; de la sesión ordinaria número veintidós celebrada a las doce horas del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve; punto expuesto por el jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Henri Paúl Fino Solórzano; y,

**CONSIDERANDO:**

I) Que por Acuerdo del Consejo Directivo del CNR No. 189-CNR/2019, **se adjudicó** la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR denominada **“Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020”**, a la sociedad: SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

II) Que el 5 de diciembre de 2019, se notificó el resultado de la referida Licitación Pública a la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., la que el 16 de diciembre de 2019 interpuso recurso de Revisión, por el motivo de falta de cumplimiento de criterios obligatorios contenidos en la base de licitación y que la sociedad adjudicada no cumple.

III) Que De conformidad a lo establecido en el artículo 9.15: “Revisión nacional de impugnaciones de proveedores”, del capítulo 9 “Contratación Pública” del TLC DR CAFTA, número 6, letra “a” número 44 de la Base de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR; artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a los artículos 71 y 72 del Reglamento de la LACAP los ofertantes están facultados para interponer el mencionado recurso. Que del análisis del escrito presentado los artículos 78 de la LACAP y 71 de la RELACAP, establecen los requisitos formales que debe contener el recurso de Revisión, entre ellos: 1. Plazo de interposición: Se notificó la adjudicación el 5 de diciembre de 2019. Por lo que en base a la disposición antes citada tenían los participantes hasta el 19 del presente mes y año para interponer el citado recurso. La impetrante lo interpuso el 16 de los corrientes a las 14:10 horas; por lo que lo interpuso dentro del plazo legal. El otro requisito es la interposición por escrito, condición que ha sido cumplida, con la presentación del escrito en la fecha y hora expresadas. El otro requisito es la legitimación del impetrante: la sociedad oferente, MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V. actuó a través de un apoderado debidamente facultado, se legitima el derecho y el mandato. El siguiente requisito se refiere al contenido del recurso: El impetrante alega el motivo de falta de cumplimiento de criterios obligatorios contenidos en la base de licitación y que la sociedad adjudicada no cumple; es así, que el escrito presentado cumple con la condición de indicar con precisión las razones de hecho y de derecho que lo motivan.

**POR TANTO**, de conformidad a lo expresado, a los artículos 9.15: “Revisión nacional de impugnaciones de proveedores”, del capítulo 9 “Contratación Pública” del TLC DR CAFTA; número 6, letra “a”; número 44 de las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR; artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 y 72 del Reglamento de la LACAP, el Consejo Directivo

**ACUERDA: I) Admitir** el recurso de Revisión, interpuesto por MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., o M.A. S.A. DE C.V., a través de su apoderado impugnando el acuerdo del Consejo Directivo No. 189-CNR/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, que de

1



conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, acordó adjudicar a la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., hasta por un monto de seiscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$642,360.00) con IVA incluido, cuyo plazo contractual es del 1 enero al 31 de diciembre de 2020. **II) Téngase por parte** al doctor Jorge Alberto Moreno Morán, de las generales dichas en el escrito de interposición, actuando como Apoderado General Judicial de MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., o M.A. S.A. DE C.V. **III) Integrar** la Comisión Especial de Alto Nivel con las personas siguientes: Licenciada Maricela Sánchez de Martínez, Asesora de la Dirección Ejecutiva; licenciado Mario Enrique Camacho Montoya, Colaborador Jurídico de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva del CNR, y señor Saúl Ernesto Martínez Gonzalez, Supervisor de Seguridad. **IV) Declarar reservado el punto**, hasta que se resuelva el recurso y adquiera firmeza. **V) Óigase**, dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente de la respectiva notificación, a la sociedad **Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, S.A. de C.V.** **VI) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaria del Consejo Directivo

